

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



CV- CONVENIO INTERINSTITUCIONAL - CEASS- HD N°82308 N°11

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD-CEASS Y PRO MUJER INC

Conste por el presente Acuerdo Interinstitucional que se suscribe al tenor de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES)

- a) La CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD CEASS, con domicilio legal ubicado en la Zona Panorámica 1 Av. 6 de marzo Nro. 50 Senkata, de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz Bolivia, representada legalmente por el Dr. JUAN NACER VILLAGÓMEZ LEDEZMA, con cédula de identidad Nº 3298862 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27557 de fecha 25 de junio de 2021; que en adelante y para fines del presente se denominará la CEASS.
- b) PRO MUJER, INC. con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020283022, una Organización No Gubernamental sin fines de lucro, legalmente constituida y establecida en Estados Unidos de Norteamérica, con permiso para operar en el territorio nacional, de acuerdo a la Renovación de Acuerdo Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización No Gubernamental UCU-ONG- AMCB-010/2019 de 18 de julio de 2019, con domicilio en Av. Hernando Siles Avenida Hernando Siles N°5826 entre calles 12 y 13 de la zona de Obrajes, P.B de la Zona de Obrajes de la Ciudad de La Paz Bolivia, legalmente representada por MARIA CECILIA CAMPERO ITURRALDE con Cédula de Identidad N° 2020561, según Testimonio de Poder N° 463/2021 de fecha 14 de enero de 2021, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica N° 027 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Paola E. Rodríguez Zaconeta, que en adelante y para los fines del presente contrato se denominará PRO MUJER

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, establece en el parágrafo I del artículo 35 que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 del mismo cuerpo legal señala: "...El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades..."

El Articulo 11 de la Ley 492 establece que: (Acuerdos o Convenios Interinstitucionales). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27943 de 20 de diciembre de 2004, señala que la CEASS, es una Institución Pública Descentralizada, sin fines de lucro, de prestación de servicios de carácter social, que asume funciones operativas especializadas delegadas por el Ministerio de Salud y Deportes. Asimismo, el Parágrafo II del mismo Decreto señala que la CEASS es una Institución Publica Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, técnica y legal, con competencia de ámbito nacional y bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

El cuidado de la salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos y la información, no solo es una intervención clave para mejorar la salud de los hombres, las mujeres, las niñas y los niños, sino que son además derechos humanos. Todas las personas tienen derecho al acceso, la elección y los beneficios del avance científico en la selección de métodos anticonceptivos. Para esto se debe garantizar la oferta de la gama de métodos de anticoncepción de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.









MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTE



CV- CONVENIO INTERINSTITUCIONAL - CEASS- HD N°82308 N°11

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco del Objetivo 3 que responde a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades se incluye la meta 3,7 dirigida a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

Asimismo, la Estrategia Mundial para la salud de la mujer, el niño y el adolescente 2016–2030, en su Objetivo 3 (Prosperar), plantea la meta de garantizar el acceso universal a los servicios de atención de salud sexual y reproductiva integral, incluida la planificación familiar y al goce de los derechos correspondientes, en base a un paquete de intervenciones que incluye información, asesoramiento y servicios de salud sexual y reproductiva esenciales, destinados a la mujer y a los adolescentes.

La CEASS, está encargada del abastecimiento, provisión, almacenamiento, comercialización suministro donación y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio y productos complementarios de salud, asegurando su disponibilidad a nivel nacional y accesibilidad a bajos precios, para la prestación de servicios regulares y en casos de desastres y emergencias nacionales en forma eficiente y eficaz al Subsector Público de Salud.

Asimismo, la CEASS es la encargada del abastecimiento de medicamentos a todos los servicios del Sistema Nacional de Salud, sin restricción alguna y cuando los planes y programas nacionales lo establezcan a instituciones y al sistema de seguridad social a corto plazo.

Debido a lo expuesto, ambas PARTES consideran la necesidad de coordinar acciones para que de manera eficaz, pronta y eficiente puedan abastecer de medicamentos y otros, para la atención a la población y en emergencias, desastres, dificultad en la atención de salud oportuna, y en situaciones de alto riesgo donde peligra la vida o se haya presentado fallecidos por enfermedades prevenibles.

CLAUSULA TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la CEASS y PRO MUJER, en el marco de la política de salud, para gestionar de forma coordinada la provisión de medicamentos para el abastecimiento de métodos anticonceptivos.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES)

1. Para PRO MUJER:

- a) Dar a conocer a la CEASS, el listado de los medicamentos que se requiere en PRO MUJER
- b) Solicitar a la CEASS la adquisición de métodos anticonceptivos para PRO MUJER.
- c) Realizar la conciliación y liquidación física y financiera.
- d) Velar por el cumplimiento del presente convenio para garantizar la salud de la población boliviana.
- e) Realizar la transferencia o depósito bancario a la cuenta de la CEASS.

2. Para la CEASS:

- a) Prestar el servicio requerido en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino previamente coordinado entre las partes, de acuerdo a la propuesta.
- b) Atender los requerimientos de adquisición de métodos anticonceptivos, asegurando el abastecimiento, disponibilidad, almacenamiento, suministro y distribución a PRO MUJER.
- c) Administrar y ejecutar los recursos provenientes de las trasferencias en el marco de las cláusulas del presente Convenio, para asegurar el suministro de métodos anticonceptivos para PRO MUJER.
- d) Realizar la conciliación y liquidación física y financiera por cada transferencia











CV- CONVENIO INTERINSTITUCIONAL - CEASS- HD N°82308 N°11

efectuada a la conclusión.

- e) Garantizar que los precios de venta de la CEASS, no sea mayor a los precios de la LINAME o la lista de precios referenciales.
- f) Coordinar con el responsable de cada oficina Regional CEASS, la ejecución del plan de abastecimiento de medicamentos.
- g) Coordinar con el responsable de las Regionales CEASS, los procesos administrativos de las diferentes adquisiciones de métodos anticonceptivos con las instancias que corresponda.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del presente convenio

CLÁUSULA QUINTA (REQUERIMIENTO Y CANTIDADES)

Con el fin de coadyuvar en el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, PRO MUJER hará llegar a la CEASS, el requerimiento de los MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, y las cantidades de acuerdo a cada requerimiento durante cada gestión.

CLÁUSULA SEXTA. - (DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO). -

- Por la provisión de los métodos anticonceptivos a PRO MUJER conviene en pagar a la CEASS los precios de la LINAME o la lista de precios referenciales. Los referidos precios incluyen todos los impuestos de ley y serán facturadas por la CEASS a PRO MUJER.
- 2) El pago se realizará al 100% contra entrega del requerimiento enviado por el responsable de PRO MUJER a los 10 días calendarios de emitida la factura.
- 3) Todo pago se efectuará mediante transferencia o depósito bancario, a la cuenta que CEASS mantiene bajo el siguiente detalle:

Nombre entidad bancaria:

Banco Unión S.A.

Titular de la cuenta:

CEASS-UNFPA 10000006585589

No. De la Cuenta:

Cuenta Corriente Fiscal

Tipo de Cuenta: Moneda:

Bolivianos

La factura será emitida por la CEASS contra entrega a PRO MUJER.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (VIGENCIA)

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años.

CLÁUSULA OCTAVA. (MODIFICACIONES)

El presente Convenio Interinstitucional podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia por mutuo acuerdo de partes, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA. (CONCLUSIÓN)

El presente Convenio, concluirá por:

- 1. Vencimiento de la Vigencia.
- 2. Resolución según las siguientes causales:
 - a) Imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
 - b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o clausulas establecidos en el presente convenio.
 - c) Común acuerdo de las partes, previa justificación adecuada, a través de la solicitud escrita con constancia de recepción.
 - d) Caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.
 - e) Disposición legal que modifique alguna de las competencias y objetivos de cualquiera de las partes.

En caso de resolución, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deberán ser culminadas; se notificará con nota y/o carta la resolución en el domicilio citado a efectos de













CV- CONVENIO INTERINSTITUCIONAL - CEASS- HD N°82308 N°11

la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio deberá efectuarse en las siguientes direcciones:

PRO MUJER INC: Calle 9 entre avenida 14 de septiembre y Hernando Siles Edificio Zodiaco P.B de la Zona de Obrajes de la Ciudad de La Paz – Bolivia.

La CEASS: Zona Panorámica 1 – Av. 6 de marzo Nro. 50 Senkata, de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz - Bolivia, teléfonos 2853031- 2852308.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD)

Las PARTES, que intervienen en el presente Convenio Interinstitucional declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de sus Cláusulas mencionadas, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de La Paz

0 1 OCT 2024

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO C.E.A.S.S.

Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS
Y SUMINISTROS DE SALUD
CEASS

Cecilia Campero Iturralde REPRÉSENTANTE PAIS

Sra. María ଫେଡ଼ାଖି ଓ ନିର୍ମ୍ପାଧିକ lturralde REPRESENTANTE PAIS PRO MUJER, INC



-4149167YOS



